

Autos seguidos por don Joseph Colpas contra don Josef Viscayno
sobre injurias verbales y personales.

Fs. 19 (Nota : sin carátula e incompleto).

Año : 1778

SUPERIOR GOBIERNO.

LEG. 05
COA. 247



En quartillo.

BELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO Y SETENTA Y NVEVE.



Admitere en lo que tray Joseph Colque como mas haya lugar en lugar. Recusare Dño. pauerco ante Vm, y me querello civil, y a esta parte Criminalme contra D. Josef Viscayno, cuyo ^{no} Informacion Apellido ignora p. las injurias verbales y Sumaria que y personalen q. me ha inferido, p. q. Vm ve Ofrece la qual niva caniego, conuegilo y enmendarlo se comete, y conforme ala calidad de delito perpetrado practicandose y refiniendo el caso q. justifica mi accion para enpar Dño q. teniendo a su cargo el Bodegon de de ella la los de enamparado ad. Vm. tambien Viscay diligencia que no cuyo apellido ignora igualm. el q. tiene propone el quanto de Alguileru interionen, estando apa otros, traigauero en qualidad de paragono el citado D. Josef Viscayno, la noche del dia de ayer diez y ocho del cor. dentro ami Bodegon hacien dome cargo de una silla labrada q. vele perdid en el Corral, sin hauenme hecho entrega de ella, ni hauenta vino p. q. el citado D. Josef se manesa con su propia llave sin nensidad de comunicarse con la del Bodegon, y p. q. le expuse q. no tenia p. q. apropiarme la

Handwritten flourish or signature mark.

CA 502
CAT 196
DOC 169
F 19

Silla, y q^e era un ave tratarme de Saxon
y palabras injuriosas y denigrativas
demanon armadas medio de Punete
y traspasar en la Cara, cuyo exverso
dio mecio aq. panare adan parte a m^e
del hecho, ala misma hora, de q. intrui
do mandó q. un ministro lo ~~llevase~~ a el
Pontal p. la noche del dia. Con noticia
q. tabo de la queja interpuera a m^e, y
citacion q. vele fue a hacer p. el ~~Uro~~
nombraido segundo q. no se verifico p. no
hauendo hallado en su quarto, se vino a
mi Dodegon con un Garrote en la ma
no, y lo huro arillar en mi Cuerpo dan
dome feno en palo, en el Cuerpo q. ten
go del todo molido, y especial mente el
hombrio, y Brava Inquiendo y del mismo
modo la Cara p. q. este hombre tiró a
matarme, pues no contento con haben
consumido el Garrote en mi Cuerpo
se encarnecio tanto q. hecho mano de
las Rasas de Peña de mi Corria p.
executan lo mismo, no contento con
esta injuria enorme, y otros tomio
una Caña brava y me la metio p. la
Voca q. me ha desado herida, y arro
sando porcion de Sangre, acuso

hecho, y efucion de sangre se halló pre-
sente mi Criado Domingo Ramirez
y desde afuera dieron voces los del mota-
dor p. q. me desana, de cuió segundo hecho
q. acontecio al andose el dia de la tra-
di parte al m. p. q. provea el man-
oportuno remedio.

Esto son los hechos: el Dño nomi-
na este delito entre las injurias mas atro-
ces y enormes previniendo graves pu-
blicas severas penas a los delinquentes
de esta clase, nominando omicidas p. el
afecto de matar, aung. no se halla segui-
do el efecto, y p. q. se le impongan las
civiles y criminales q. corresponden ha-
ciendo contra en el juicio humano el
cuenpo del delito

Avn pido y sup. q. haviendo p. admitida esta
quienella, se sin vama mandan, Reivir suma-
ria Informacion al tenor de ella, y da-
da libran mandam. de prision y embargo
contra la persona y bienes del No q. pu-
no en Captiva, y tomada su Confesion
pno texto ponente acusacion en forma
y Tuno adiz y a esta Cruz no proceden de ma-
licia sino p. alcanzan Turo q. pido Costen
Otroi Dijo q. p. en parte de Calificacion con



En quarto.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO Y SETENTA Y NUEVE.

biene ami Dño q. el presente actuario con Reconocim^{to}. Alas contacioner Can denalen y heuido un Certifig. y de fe vellan Por tanto.

Avn pido y sup^o se sirva mandan q. el actuario Certifigue al tenor de este otroi, lo q. Reconosiere en Tur. pido vt supra =

Toset. Colparz

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte de Mayo de mil setecientos setenta y ocho años ante el Sr. M^{re} de campo D. Juan. Carrillon Alcalde ordin^o de esta Ciudad y su Juri- dic^o p^o Sr. M. Separemos esta Peticion.

Quita p^o su Sen. tubo p^o admitida esta Querrelay en su concauer- cia mando se Recita a expante la Informacion q. o prece la qual se comete, y practicandose para en parte de ella la diligencia que p^o porre, el otro si, y sho. naigave a vilo pro- teyo mando y firma conparacer de el D. D. Juan Antonio Arcaya Acenor de esta Ciudad =

Carrillon

Justo Mendonza

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte de Mayo de



SELLO TERCIERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NINE, LOS ANOS DE 1778 Y 1779

mil setecientos setenta y ocho años Yo el Receptor en cum-
plimiento del mandado por el Auto de oficio de don Juan
de Domingo Ramirez que lo hizo por Dios nro. Señor, y á una
una señal de Cruz segun forma de dho. So cargo de qual
ofrecio de aca vendad en lo que supiere y fuere preguntado, y havi
endosele leído el Auto de Licerella = Dijo que con el motivo
de ser el tpo. Comenzo en el Podeson de oficio de la Ngle
de los Desamparados la Comra p' haverse visto que el
Mesido Purcayno cuyo apellido ignora pero sabe que se nombra
Josef haviendo dicho á las Asistencias el Mesido Podeson que le
faltaba una silla de montar con algunos achalaca por haverse
desfado en una mula en que havia venido, sucedio que este mismo
por la Noche haviendo venido á cenar por la diferencia que tubo con
el Licerellante de que si un Luchero q' le havia dado de comer
al medio dia valia un real ó medio real de ese medio para
comprobar al Licerellante dandole muchos golpes, y Bofetadas
y noticiado el dho. Purcayno que ya se havia dado parte á la
Justicia de este Exceso fue por la mañana al dia siguiente
y reprehendiendole porque havia dado parte á la Justicia, sin
mas merito que este tomo una Caña de las mismas que ha
via en dho. Podeson con la qual golpeó al que lo presenta me-
tiendovela por la Boca de modo que le partió los Labios, y
la Lengua arrojando mucha Sangre, sin que el Licer-
llante hiciere otra cosa sino de fenderse huyendo de el mo-
do que podía expresandole no le maltratare que el no era
ladron, ni menos sabia de la silla que mencionaba. Fue
el dho. Josef Purcayno á todos los Asistentes los maltrata
viendoles le quitaria la vida por que es de Genio mi

66

Relicoro. Que esta es la verdad tocango del Juramento -
fho. on que se afirma, y Ratificó siendo leído en la sala de
daxación. Que no le tocan las Penales de la ley que
es de edad de más de cinquenta años, y lo firmo de que
doí fee = Domingo xxviii de mes de Mayo

Anemé

Justo Mendonça
Recebo.

Incontinenti para la dicha Informacion en cumplimiento de lo
mandado por el Auto de certificacion de Josef Colpa
presentó p. Ho. a Pedro Valencia Indio de quien se hizo
Juramento que lo hizo por Dios nro. Señor, y a una Señal
de Cruz Segundo. Tocango del qual ofrecio de an Verdad
y haciendole leído el Merito de Luexella Dijo que con
motivo de avirion en el Bodegon que está enfrente de la
Iglesia de Santa S.ª de los Desamparados hallandose el
tpo. Sentado en un Pollo de un hombre llamado Josef
de nacion Europea, y conocido p. el Nuncayno haciendole
cargó al Luexellante p. ser Arrendat. de dho. Bodegon
le entregare una silla labrada que havia desado ca
balgada en una Mula que havia traído la que le
havian robado, y expresandole el Luexellante no po
deruele hacer tal cargo tomó una Caña brava del mis
mo Bodegon (después de injuriante de Ladron facinero
so) con la que le descargó muchos golpes, de modo que la
hizo astillada, y no contento con esto teniendolo arido
de los Cabellos, hecha pedazos la dha. Caña se la metió
p. la Boca de modo que le partió los Labios, y lengua
de la que arrojaba mucha Sangre, segun el impul
so con que hacia esta Operacion, sin que el Luexellan

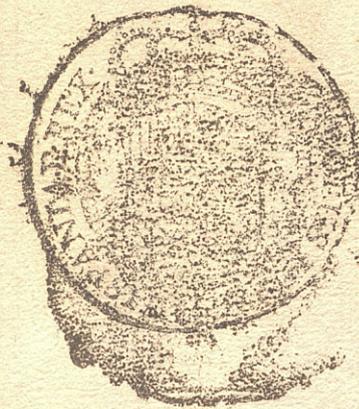
puédese defendere de otro modo mas que huyendo, de el
modo que le es posible, haviendo acaesido esto de un puen
demuestran trompadas qe havia dado el dia anterior
con noticia que tubo el dho Vircayno de que el Luexellante
havia dado parte ala Just.^a Fue ademas de esto el dho.
Vircayno va continuam^{te} adho. De deson a maltratarlos
de palabras diciendoles los mactarios, qe que se hallan
todos los asistentes amedrentados. Fue en la senda
lo cargo de el Turani. fho. en que se vio, y a si mismo se
dole leida esta su declaracion. Fue no letocan la ley.
de la ley. Fue en edad de veinte y cinco años, y no firmo
por que dho no sabe escribir de que dize =

Anuam

Justo Mendoza
Rey

Certifico, y doy fe en quanto puedo y halugar en dere
cho en cumplimiento de lo mandado en el Auto de esta fo
rma qe haviendo comparecido hoy dia de lastra, como a honra
de la una de el dia poco mas o menos en el oficio de Carido
Josef Colpar de Nacion Mestizo me mostro un bravo
que parecia ser el Niquiendo al que reconoci ha
llame fomentado de Medicinas, y levantado el Cata
plasma que le cubria reconoci los dolores qe le haviam dado
en el punto Candente, qe se demostraban. Ademas de
esto se me mostro por el dho. Josef Colpar la superficie
de la Boca, y lo interior en la que reconoci por debajo de
la Lengua algunas infacciones, y en los senos de
el Carrillo algunas Regiomas, las que denotaban
señalamadas de algun impulso extraordinario

Un quarto.



SELLO VARTO, VN VARTI-
LLO, ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-
TENTA Y SIETE.
PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Aguacil m.^{ta} de esta Ciudad o qualq.^a de
Hon. Tenientes, prebdo, y porred Preso en
esta D.^{ta} Carcel a Josef Conocido p.^{el} Virreyano
se sequestrad sus bienes p.^{el} conuencen ari
alabuona Administrac.^{on} de Just.^a por quanto
lo tengo mandado ari p.^{el} Auto proceido hoy
dia de la Aha. con parecer de el D.^o D.^o Juan
Antonio Anaya Abogado de esta D.^{ta}
Aud.^a y Acoron de esta Ciudad =

Don. Carrion
y Arango

Don. Alc. Ord.

Justo Mendosa
Recibido



En real.

6.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NVEVE.

M. P. P.



D. Josef Apiaor, tinero, y Alca-
guero de S. M. en Sacamachay Proo.
E Guarachiri con su mayor Rendimiento Dize q.
el Sabado diez y seis del cor~~o~~ precedente
abramar varios arumptos q. corresponden a los
Ños R. Llegó a esta ciudad a las once de la
noche, y por ver hora incomoda se alojó en la
pulperia frente a los Derampanados que la tiene
D. Antonio Sorocera, y el corinero de la casa
nombrado Volere Cholo en esta noche a las 10 en la
cocina a otro modo aparecero contra la voluntad
del Dueño de la casa q. a la hora acostumbrada
para cerrar las puertas fue abotarlo a la
Calle, y cho Lorenzo Cholo lo abono y dispo q. hera
muy regular, y guardaron volos en la Cocina, y el
corral que se gobierna por ella donde se halla
bueno mi Sexta cavalleria, en villado, y a la

manana me falo la silla que en corto veinte p.
y tratando sobre ruperda dho Vicente Cholo me
perdio el respeto con palabras denigrativas con p
soma por cuyo motivo me unute, y agane una C
coba, y con la Cama sedha tedi dos, otros golpes q
nole lastimaron nile vacaron Sangre ni herida nin
guna, y dho Vicente Cholo represento ante el
Senor Alcalde hordinario contra mi persona
Criminalmente, y el Senor Alcalde dio proo
deniar aque me anexasan a una P. Carcel
por Alguaciles, y Soldado, sin atender a lo
fuero q. ozo por Espanol, y hijo de la Pro.
de Navarra, y numero de S. M. queros conce
de am por via P. S. Tedulas como postar N
copilaciones de Indias. Lo segundo por la vio
lencia, y ligereza del mandamiento de prision
que libro contra mi q. conforme dho, y lo dema
de via informante primero mediante la Justi
ficacion del comprobante de las heridas que dho
laparte suponiendo tener dho Vicente Cholo
lo primero, q. sin Justificar primero ni tra
zer aquella Inquisicion mando prender
mi persona como aun delincuente con Soldado
y unido todo, y embargo de mi dho
el acto no es acreedor a pena affligente ni
corporal ademas para el consero de una
publica carcel engraue perjuicio de los R.
haueres. e S. M. con mi retencion en



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

In la Ciudad de Burgos el día de
veinte y tres del mes de Mayo año de mil
setecientos ochenta y ocho el Sr. Dn. Fr. Juan
de Campo Dn. Fr. Juan Castellon,
Arzobispo de Burgos en ella y su juris-
dicción por S. M. Habiendo visto
la prov. contenida en el auto de
vicaría que antecede mando se tome
el No. inobservancia de la confesión de
lo proveyo y firmo con parecer el
Sr. Dn. Juan de la Cruz de la Cruz Ase-
sor de esta Ciudad. Amén

Castellon

Don Mendonça
N.º 17

Don Juan de Campo

Don Juan Castellon

Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a continuation of the document or a separate note.

llegada la hora Regular de Cerrar las puertas
lo Estorbo Vicente, abomandolo, que hera de
Satisfacion, de manera q. alli quedo el men-
nado huésped.

Siquiere otro alguno hubiere Enaxado
antes de abrir las puertas de la Calle el dia
siguiente, quando yo llevaba en pie de
mi Vestia, Noconoci que lo hauian quitado bas-
tante vuelta q. acababa de cocerme veintoseis
lo qual no pudo ser obra, sino del Vicente Cholo
de aquel huésped q. el solo hauiá asegurado, para
fijere, qualquiera de las cosas q. se usare la dicha
Española por las Casas del Colar ala paraca de
na, lo que con diligencia procure yo, fue bus-
mi Silla, usando iasebe de la prolixidad de
guirre. En caso semejante, q. existe toda la
menudencia, y abrigacion, de qui en pie de
que de quantos modos son irrazonables in-
bestiga su brenda; Cua Constitucion hauió
el Vicente Cholo, y me contesto tan deca-
medidamente, q. me parecia insulto su No-
cha oporcion, de modo que curado yo atri-
por el solo impetrado, como p. su insolencia
y probozaciones, solo para contenerlo le pegu-
dos otros golpes de los hombres de
nra de la Corona, con el Cabo de una Cruz
q. hera Carriço, o Carta suca, sin Cauar
Cruzada de danone, herida, no la menor contu-
Vicente se desea entender que no qu-
otra, Cosa que este lebe accidente para po-
deleas una atroz injuria, y de otra suen-
Cobardie del Carro, y pensar que hauiá qn-
currido, conforme lo ha executado afectand

Segun suele la Penne deou a stucio a grata
xalera, vnos oraber dolores, y inflamaciones,
y Exacta Cioracion que merecise, proponiendo
su querella, y talvez suboniendo que el agresor
en su lra de inferior Reputacion, lo que ya
se Justificara que ha sido todo con una la Verdad
medianae la prueba que ofiereo del Robo y sus
circunstancias, del audacia diferente, y de que no
hubo la ofensa que habra exaxado, sino que
sucedio el Caso como lo he referido, y que el Verbo
dijo No ha sido el supuesto querellante, a los
tamaxado a semejantes unoy sustraciones,
pues no es la primera que comete tal
Excesos dignos de un castigo que lo Exaxamiento,
y sea Exemplar para otros. Por tanto

Si el Dolo y Sub. que admitiendo era el curso porbia
a conaxo querella, y del modo que mas traia
lugar, se sirva mandar seme Reuiva la in-
formacion sumaria que exerceo al thenor
de Exce. Excripto, para despues proceder con
forme lo que comdena Endiq. y no pareciese
de oportuno, y inmediatamente seme Reuiva
la confesion, segun es Justicia, y uno por diez
nro señor, y esta señal de Cruz + no proceder
de malicia, costar R.

Otro si a V. bido y Sub. se sirva mandar: que
no Reuivando a mi confesion delito de pena
Capital, y ncontinenti seme corrieda soltura
vaso de la Parria de Juzgado, y sentenciado
que protesta dar, por lex Justicia et supra
Joh. de Sabiron



**SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NVEVE.**

Fuesse esta causa se hizo comparecer
en la sala donde retoman las confesio-
nes alg^o está preso por esta ag^o le re-
ci Juram^{to} ante su señoria y lo hizo q^o
Dio vno y una señal de Cruz seg^o
forma de d^o ofrecio decir verdad, y
se le hicieron las preguntas y respues-
tas siguientes—

Preguntado p^o su propio nombre, su esta-
do, de donde es Natural, q^o offo, y edad tiene
Dijo = Llamanre Jof^e Apiano, soltero, del
Reyno de Navarra, Mirenos, y Arrogueno de
vill. y responde—

Preguntado si sabe la causa de sus sus-
picion? Dijo = Que sabe se halla preso
q^o q^o un hombre q^o no sabe q^o causa es d^o.
uno Canaro, con la cana de una Crisoba,
para lo qual presedio q^o Chaiendo hospeda-
dore en la casa pulg^a sita en la pla-
zuela de los de Amparados con un
muchacho suyo, y desad^o a quando una
mula prop^a del confes^o, en confianza
de q^o la hallaria amanecido el dia, q^o
volvio a acordar q^o la mañana y solti-

titudo todos sus paramentos alio me-
nos la silla, q^e h^a ahora no a peneido.
Que despues de tpo^o parado aquejandole el
Comf^{te} se suspendida el tal hombre
se peorono insultandole, y en las
palabras de conuencio q^e hubo
riendole vilipendiado de un suceso
q^e considero inferior, tomo una
arcoba de vendimia, y con ella le
dio unos Cañeros, cuyo titulo da
resp^{to} se ha venido el hasta de la
arcoba una Caña hueca y resp^{de}

De preguntado: Si no no acia q^e
pegan unos golpes con Caña hue-
ca, Vanoga Grande agnario, y
el hauento executado con la q^e
dize, lo efectuo a fin de menos-
preuar al hombre q^e arienta
tratandolo vilmente amari de
ponele las manos en el notus
todo lo q^e corresponde a un de
lito atroz. Diga con verdad lo
q^e hubo de ventir en aquel acto, di-
go = Fue con el exordio de furor q^e
adquirio a hallarse en un expe-

des, y al mismo tpo provocado de
tal hombre no conocido del Confes^{te}
y considerado no español, ni de
mejor honor: con lo primo q Cha
llo arriano, le dio sin reflexionar
agarrarle con lo q le daba, sino by-
cando *ipse in istum* debil con el
q no hauia de quitarle la vida, ni
hacerle *no* daño, y *Resp* de

De preguntado: Como arienta no avien
la Naturalera del hombre q ripone el pro
rio, y q no ave de su Carta quando
en su escrito no le da otro *tratum* q
el de Cholo. diga vamente *Categoricam*.
Dijo: Fue como el Confes^{te} no es del Pais
no puede formar *dirección* de Carta, y
Calidade, seg^{to} *conocim* de lo practico.

Responde -
Es de cargo como conesta, y quiere alu-
cinar el cual maneso q tubo con Jofu
Colpar dando à entender q fueron los golpes
con una Caña, quando no e posible fuere
assi, que tiene uno de los dos brazos del
cuerpo enfermo, y con una gran *contaci*,
elevado, e *impossibilidad* de *movim*. diga
la verdad - Dijo: Fue el fabrico del modo
q se le hare, y q el Confes^{te} estava *en*



SELLO TERCERO, VN REAL;
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Traslado de lo que el Sr. Oydor le dio con la Carta, y con
esta Confesion a las partes ^{de} *instancia* contundente. Respondi-
quien llanta En sus estados rogué esta Confesion a pro-
pana que pon ^{requiera} cada y quando combenga, y el con-
ca acusacion ^{se} *desp* de lo que lleuado y confesado el
dentro de un ^{la} *señalada* ^{se} *ocurre* el ^{señalado} *señalado* ^{se} *señalado*
señalada - ^{afirmo} y ratifico ^{leida} *esta* ^{en} *Confesion*

[Handwritten flourish]

que firmo ^{en} *virtud* ^{de} *su* ^{en} *virtud* ^{de} *su* ^{en} *virtud* ^{de} *su*
Tues se esta causa ^{de} *señalada* - ^{de} *señalada* ^{de} *señalada*
firmas ^{de} *el* ^{de} *Confesion* ^{de} *no* ^{de} *haber* ^{de} *hecho*
lo ^{de} *señalada* ^{de} *señalada* ^{de} *señalada* - ^{de} *señalada*

[Handwritten flourish]

[Handwritten signature]
Justo Mendonza
Recibido

En la Ciudad de los Reyes el ^{de} *señalada* ^{de} *señalada* ^{de} *señalada*
veinte y tres ^{de} *señalada* ^{de} *señalada* ^{de} *señalada*
señalada ^{de} *señalada* ^{de} *señalada* ^{de} *señalada*
de Campo ^{de} *señalada* ^{de} *señalada* ^{de} *señalada*
Alc. ^{de} *señalada* ^{de} *señalada* ^{de} *señalada*
Habiendo visto esta Confesion mando ^{de} *señalada*
traslado ^{de} *señalada* ^{de} *señalada* ^{de} *señalada*
le ponga ^{de} *señalada* ^{de} *señalada* ^{de} *señalada*
lo ^{de} *señalada* ^{de} *señalada* ^{de} *señalada*
Juan ^{de} *señalada* ^{de} *señalada* ^{de} *señalada*

[Handwritten flourish]

[Handwritten signature]
Justo Mendonza
Recibido

En la Ciudad de los Reyes el ^{de} *señalada* ^{de} *señalada* ^{de} *señalada*

Un real.



Sello Tercero, un real,
Años de mil setecientos
y setenta y ocho, y se-
tenta y nueve.

Don Jho. Azpiroz. En los Autos Criminales que contra
mi sigue por culpa sobre Injurias y Demas dedu-
cido digo qe seme ha tomado mi confes. de ella no
resulta ni del proceso haver havido efus. de
sangre motiva. de miembro ni hervantam. y con
respecto a lo prevenido en la realenja por dno. se
halli el a. sangte entermino. Viendo Vn. de
piedad serciva de relajarme de la Carcelera.
eng. me halli bajo de la fianza de Har que

este prompto a. con p. p. de Har
A. S. Pido y sup. de Har y de Har
no llevo pedido por ser. a. de Justicia con l. de Har

Josef. Azpiroz

Traslado, y En la Ciudad de los Reyes el Reino de
Cana con veinte y cinco de Mayo año de
el de la Corona mil seiscientos sesenta y ocho an
te el p.^o Jefe de Campo don Juan
Castillon, y su campo Alcaide en
ellas y su jurisdiccion por S. M. segun
esta Escapacion =



Lista por su mandado mandado Don Traslado
esta Escrito, y Cuna con el de la Com
facion asi lo proveyo, y firmo con
paxera el Sr. Don Juan An. Alcaide
ya Asesor de esta Ciudad =

Ante mi

Castillon
[Signature]

Justo Mendora
[Signature]

25

En la Ciudad de los Reyes el Reino de
en veinte y cinco de Mayo año
de mil seiscientos sesenta y ocho el
Reyno. Rey no se figura e hizo saber el tras
lado conanido en el auto de quibea
Josef Colpas en supersona de y fee =

Justo Mendora
[Signature]



En real

14

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.

PARA LOS ANOS DE 1773 Y 1774

Don Josef Azpiroz, natural del Reino de Navarra, Dueno de la mina de Nivcamachay, situada en la Ribera de nuevo Potosi, Provincia de Guachichil, como mejor proceda de dho. parecer ante J. S. en los Autos criminales que estan principiado contrami, por un Mexico nombrado Josef Vicente Corpa, Sobre los exessos que me ha imputado falsamente, como demas deducido: Digo q. hallandome en el trabajo, y labores de mi mina vafe solo ala Ciudad a aquellos asuntos q. conuienen a mi habilidad, y ala mejor utilidad de mi intereser; Como la Yndencia sea de peccordias, me hospede en casa de un Paisano, frente de la Pobesia de los Desamparados. Con este motivo se guarda alli mi familia, y equipage, ala inmediacion hay una Correria q. maneja este Mexico; faltome una Silla de montar, y hauiendo hauonado la noche anterior con mozo q. entró a dormir en dha. Correria, y en la misma oportunidad hallé la falta de mi Silla de montar, preguntéle adho Josef Vicente, si sabia de ella, O si acaso aquel mozo que entró q. heza tanto de su confianza, pudo haberme causado el perjuicio: pero la respuesta fue vana, y ala inuidicia, yaun con otras palabras provocativas, y denigrativas, Viendome con tan intempestivo insulto, y conociendo la distancia q. hay de mi hacienda

desien como es publico, y notorio (alapersona de un Me-
tizo Comero; dexrebatí la expresion desbergonrada, y
agarrando una Escoba, ledi conella. Passado este ech-
liviano, y quedado todo sovegado, me he hallado Repentin-
mente con la acusacion, y malignidad de este Mexizo,
fraguado con algunos Negros y otros de mala. Su-
maria de q. previno el mandamiento con q. sembra puesta
en prision.

A su tiempo haze ver a S. la realidad
delo q. deduzco, y quando igno de castigo es este Calum-
nante; Pero como por haver esto nome liberado de la pri-
sion q. originò el dho mandamiento, ni del perjuicio noto-
rio q. experimento; Una vez que sembra tomado como fe-
sion, y q. de ella no resulta cosa q. impida mi live-
racion, es de Justicia en conformidad de la Ley
el que sembra ponga en libertad; No volo con la fianza
de la Sta q. ofrecio, sino la de Jurgado, y Sen-
tenciado, a impedir el dextrazo, y deterioro q. pade-
ceran mis Utinas, con este echo.

El privilegio q. gozo de Minero, y Asegura-
er Sauido. Si el trabajo no ha parado, sera para maior
daño en los Robos, y perdidas que se han de seguir, Si por
el contrario mi interes, y el respectivo al Rey ha de
tener notorio quebranto. La causa es pura ac-
mazon de Ministros, y Receptores, y de la disposi-
cion de un individuo como este maligno Mexizo,
Por ella puse Vaso de fianza q. ofrecio, no hay mexi-
paraq. que me detenga; La certificacion que pre-
vento haze constar desde haora la Realidad de lo
deduzido, y falsedad de lo representado por dho Corpo

No hay tales heridas, Sangre, Contusiones, ni
demás echos que ve han figurado. Todo es en en
xredo, y quimera con el animo malicioso de perju-
dicarme lo q. la Reta Justificación de N. S. no ha
permitir, y protesto con mas individualidad excla-
rextelo; por haaxa mi animo es evitar los q. mas es
perjuicio, y padecimientos que ve me puean ocasionar
en mi interese; por tanto.

A. S. pido, y Suplico q. haviendo por presentada la Ter-
tificación, en su vista o lo deducido, y no Resultar
de mi confesion cosa q. impida la volunta, se sirva
mandar, se me conceda en el dia, Ocho la fianza,
no solo de lo que ofrezco, sino la de Juzgado
y Sentenciado, protestando seguir mi accion con-
tra el referido Josef Vicente Corpa, y otros
queme combiniere en Justicia que pido, y para
ello tra

Josef de Aspino

otro si digo, que en esta causa es Acorra el d. ^{Dr. Dn} Juan Ant^o
Arcaya, y respondolo en su buena opinion, y fama, lo Reuso
en toda forma, p. a. que en ella no intervenga, por su otro motivo
queme asiste. Por tanto.

Arro. pido y sup. se sirva se hauea por Reusado adho d. ^{Dr. Dn}
Juan Ant^o. y nombraa otro en su lugar, y juro a Dios nro.
Senor, y vnadenal de Cruz, no procedo de malicia, sino por
alcansa just. a. que pido, v. supra.

Josef Aspino



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.

Don presentada
la Certificación
y respecto de
havíndose visto en la Ciudad de los Reyes el Sr. en virtud y jura-
ficado al que se llama semilla setecientos setenta y ocho años el Sr.
rellante et tras ^{de Cto D. Juan Castañon y Arango Alcalde}
lado de la Com ^{Ordinario en ella y su Juicio por su Mag. D. Juan}
fesion para ^{do visto el orzoi en que se hace la Reuración del}
que pudiese ^{ag. Juan Antonio Arcaya Avelar que era de esta}
la. ^{Causa. Lo hubo por Reurado y nombró en su lugar}
Acusación ^{al Sr. Juan Phelipe Trubela, para q con su suida-}
Antes de tener ^{men se den las providencias q sean de Justicia}
dia, y no ha ^{ya ni lo proveya y firmo =}
verlo. Excepu
tado hasta
a honra de
pando esta
parte la firm
ra. Al Sr. y
suspendo, y en
tención q. Ope
se desete la sol
tura de la pu
ción en q se
halla

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Ante mí

Justo Mendosa
Rey

[Handwritten flourish]

En la Ciudad de los Reyes el Sr. en

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

16

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Q^{ue} impia excripto cirujano Latino de este R. no comedi-
cato, y maior del R. Comiento del comercio de esta ciudad,
H. Certifico q. ha dia de la fha, he visitado enfermo en
cama, a Joseph Vicente Corpa, Mestizo, y examinado de la en-
fermedad q. adolecia, dice, que diez dias hacen, q. ha vien-
do R. verido uno palo violentam^{te} le ocasionaron unos dolo-
res p. todas las espaldas, y juntam^{te} le maltrataron he-
cieron la voca p. la parte interior, haciendole al mis-
mo tpo dos heridas en la cabeza, y arrojaron sangre p. la vo-
ca, pero haciendolo R. conocido con el maior cuidado, y pro-
lixidad en todas las partes donde dice, o pendera sus pade-
cimientos, no le encuentro contusion, o cardenal, ni vesti-
gio de aquellos golpes. R. quizada la voca p. lo interior, y
exterior de ella, tampoco le encuentro herida, ni cicatriz
que manifieste herida, ni aun contusion notable, apun-
do dho paciente, moviendolo a hacer uno vehementer con-
tos de los, y computar en una lava, no he visto q. arroja la
mas leve particula de sangre, ni de malicia, p. q. lo q. arro-
ja, es una saliva blanca sin la menor novedad, R. conocido
sus pulso, no le hallo la menor alteracion, o calentura, sin
embargo de haverlo visitado de parte de noche, hora en q.
p. lo regular padecen alteraciones los enfermos, y averigua-
do del cirujano q. lo cura, y la medicina, q. se le practican
responde q. tres dias havia, no lo visitava alguno, ni que tam-
co inmediatamente de el acacamiento de los palo, se puso en ca-
ma, hasta despues de tres dias. Que se le estan haciendo
unas unturas de aceite rosado en las espaldas, y dandole
a beber agua de quinua corida, todo lo que me hace con-
venir, q. en la enfermedad q. se preventa, ai mucho de po-
neracion, y simulado en los dolores q. dice experimenta, no
haciendo ningun sintoma, ni señal q. los haga converir



18.

ni tampoco cosa sensible p.^a donde se manifierte en lo actual
ni ser de vida, toda lo q.^e juro á Dios nro. S.^{or} y á una Señal
de t.^o como si fuera hecho en juicio, y p.^a los efectos q.^e convenga
don esta á pedimento de parte, en los Reynos al 26 de Mayo de
1778. A.^o

Agustin Joseph Jerez



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Veinte y cinco de Mayo año de mil
setecientos y ochenta y ocho en
Campo S. J. de Castellon, y campo
ordinario en ella, y su jurisdiccion por
se presenta esta peticion =

Tras por su madre buxo por presentada
Certificacion, y Respecho a haversele notificad
do el quinquena el traslado a la Tompcion p
que le pudiese a curacion dentro a diez dias
no havido executado hasta a hora, mand
vengando esta para la fianza al Plas
de Turgado, y renunciado que ofese de lide
una a la pucion en que se halla, asi
proveyo, y firmo en paraca el S. S. J.
Felipe Cuervo Acosa a esta Oha Tui

Castellon
CA

Antoni
Juan Mendosa
Recibido



En real.

18



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y O.VATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

+ Autos —
[Handwritten signature]

[Large handwritten initial] D. Josef Arpiaz en los Autos Criminales

que han principiado contra mi por un *[illegible]* nombrado
Josef Lizente Coypa sobre los excoemos quemaba Impuq
do fahramen^{to} y lodemas deducido. Digo que le dio traslado
demi Coexipto de *[illegible]* adho coypa y sin embargo el
haverle echo saber hana hana no ha respondido Sacado
los Autos, no dicho contra alguna ena^{ra} Rebel^{dia} que le
acuso: y en virtud de lo decretado de la R.^l Cedula
novissima por tanto.

A S. S. pido y Suplico veriva se hauerla por acusada dha
Rebeldia, y mandar seme entaquen los dela materia
como Reo que voy, para ovar de la defensa que
ami derecho mas conuenga por ver conforme a
Justicia que pido y costos *[illegible]*

Josef de Arpiaz *[Signature]*

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE:
TENTA Y NVEVE.

*Notifiquese a D. Josef Aspiroz en los Autos Criminales q. se han
 al efecto que
 pende de esta
 @ seg. dia
 al traslado
 @ la Compe
 cion que se
 le tiene da
 con a pexe
 vino*

*principada Contia m. por m. Merito Nombrado D. Josef Aspiroz
 Sobre los exco. q. me ha imputado falsam. de lo acordado
 deducido= Dijo q. se le dio traslado con Escrito de \$ alto
 Compa, y sin embargo de haversele hecho saber, y pasado
 el termino de mas de un mes, hasta ahora no ha comparecido
 dido, Sacado los Autos, ni oho con alguna, En su Real
 dia que le acusa, y en virtud de lo determinado en la
 R. Cedula notissima: por tanto.*

*As. pido D. sup. Se diuia de haverla por acusada Dha
 Obeldia, y mandax como Entreguen los de la materia
 como Dho que soy para dar de la defensa q. am
 dio mas com. enq. por ser conforme a Just. q. pido
 costas D*

Josef de Aspiroz

En la Ciudad de los Reyes el Lunes
en diez y cinco de Julio año de
mil seiscientos setenta y ocho años
el Sr. Dn. Juan de Campo, Sr. Dn. Juan
Castillon, y Alonso Alca. Ord. en
ella, y su jurisdiccion por el Sr.
Represento esta peticion, y es que
por su madre mar do se le notifique
al acta para que se llame para q.
dentro de diez dias responda al traslado
de la Confesion que se le tiene dada con
apercibim^{to} asi lo provengo, y fin
mo con pareser del Sr. Dn. Juan
Philippe Tudela Asesor de esta Audiencia
Luce

Castillon
Dn.